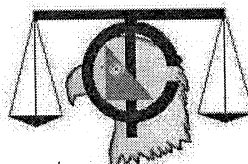




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,30 horas del día 22 de febrero de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas **Letra: T.C.P. Nº 560 año 2007, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA HUGO COCCARO"**-----

Que habiendo sido elevadas las actuaciones para el tratamiento de Plenario, corresponde indicar de manera preliminar que si bien obra agregado el voto del CPN Claudio Ricciuti (fs 260/271), la Sala Juzgadora del Poder Legislativo Provincial, resolvió mediante Resolución Nº 006/10 disponer la destitución del mismo al cargo de Vocal de este organismo, por lo que se impone efectuar la aclaración que dicho voto no formará parte del presente acuerdo plenario.-----

Que oportunamente emitió su voto el Vocal C.P Luis Alberto CABALLERO en el ejercicio por ese entonces de la Vocalía de Auditoría.-----

Que al haberse aceptado la excusación del Vocal Dr. Miguel LONGHITANO, se designó conjuez a los efectos de dar tratamiento a las actuaciones.-----

Que habiéndose producido la rotación de las funciones asignadas mediante Resolución Plenaria Nº 187/10, votó en primer término el Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por entonces a cargo de la Vocal de Auditoría, voto que se transcribe a continuación:-----

Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas **Letra: T.C.P. Nº 560 año 2007, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA HUGO COCCARO"**, a los fines de fundar mi voto.-----

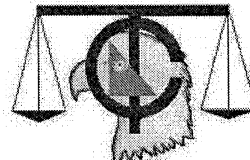
Que las presentes actuaciones comienzan con el dictado de la Resolución de Presidencia del Tribunal Nro. 100/2008, de fecha 15 de febrero del corriente año, mediante la cual se declara por comprobada la pérdida o extravío del expediente originario del Registro de éste Tribunal de Cuentas Nº 560/07 caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA HUGO COCCARO", ordenando a través de la Dirección de Administración su inmediata reconstrucción a los efectos de dar continuidad al trámite de ley.-----

Asimismo dicha Resolución expresa que deberá solicitarse personalmente o por cédula al ex funcionario Don Hugo Omar COCCARO, que remita copia de su Declaración Jurada por Cese de Funciones oportunamente presentada conforme lo normado por Ley Provincial 619 y Resolución Plenaria Nº 51/04 a los fines de su incorporación en autos.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

A fojas 14 obra copia de la Declaración Jurada por Cese de Funciones presentada por el Sr. Hugo Omar Coccoaro en fecha 19 de diciembre de 2007, con nueva fecha de recepción el día 15 de febrero de corriente año.-----

El día 18 de febrero de 2008 (fs. 16) mediante Resolución de Presidencia Nro. 106/2008 se designa como Auditor Fiscal al C.P.N. Daniel MALDONES para que intervenga en las actuaciones de referencia, en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/2004, el cual de ser necesario contaría con el asesoramiento jurídico de la Dra. Romina Pereyra.-----

A fojas 18 y 19 obra copia del Boletín Oficial (publicación 26 y 28 de marzo de 2008) dando cuenta del inicio del Juicio de Residencia del ex gobernador y convocando a toda la ciudadanía a la radicación de las denuncias que estimen pertinentes sobre apartamiento a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, las que deberían ser presentada por escrito en el Tribunal de Cuentas y dentro de los diez (10) días de su última publicación. Asimismo y en igual sentido obran a fs. 115/118 constancia de publicación de Edictos en el "Diario del Fin del Mundo" y "Provincia 23" los días 20 y 25 de marzo de 2008.-----

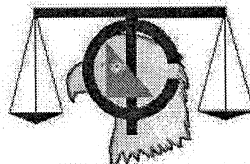
El 08 de septiembre de 2008 el Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel Alberto Maldones presenta Informe N° 314/08 Letra T.C.P. - SC dirigido a la Prosecretaría Contable informando que en el marco de la Ley Provincial N° 619 y la Resolución Plenaria N° 51/04 se libraron oficios a los quince (15) Juzgados de la Provincia y a la Fiscalía de Estado de la Provincia, publicaron edictos y se circularizó a la Secretaría Contable, Auditores Fiscales, Relatores y Abogados del Tribunal de Cuentas.-----

Al respecto expresa el Auditor Fiscal que se efectuó una tarea profesional acorde al marco de las normas aplicables al caso, ello a fin de expresarse sobre la presunción de la existencia de perjuicio fiscal basado en la recopilación de la información suministrada por terceros actuantes, de las que concluye que el Auditor Fiscal Alejandro Barrozo señala que tiene a su cargo el Expte. TCP 10/2008 caratulado "S/SOLICITUD LEGISLADORES RAIMBAULT Y MARTINEZ REF. ACTA RECOMP. CONTRACTUAL – PROV. TDF Y LONDON SUPPLY", el que tramita la solicitud efectuada por los mencionados legisladores requiriendo se controle la legalidad del Acta de Recomposición Contractual celebrada el 27 de diciembre de 2006, suscripta por el ex Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar Delucca en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N° 11.687 y del Decreto Provincial N° 4.879/06, suscripto por el ex gobernador Don Hugo Omar Coccoaro, presentación en la que se peticiona que, al momento de resolver, se disponga

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

la iniciación de las acciones de responsabilidad que correspondan a los efectos de que las consecuencias patrimoniales, en la medida que ocasionen perjuicios al erario público, sean extendidas al patrimonio de los funcionarios actuante e intervinientes.---

Informa el Sr. Auditor que el día 01 de abril de 2008 recibió una denuncia formulada por el Sr. Julio Domingo Aguirre la que refiere a la falta de pago de una Factura por provisión de diarios a la Legislatura de la Provincia durante el año 1998, así como su no ingreso a Planta Permanente de Gobierno luego de ser beneficiario del Programa PEL y RED SOL.-----

Que a tal fecha, agrega el Auditor que no recibió respuestas a la totalidad de los Oficios librados a los Juzgados Correccionales y de Instrucción, informando que recibió respuesta del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur quien da cuenta que en mismo tramita la causa Nº 15.649 caratulado "Coccaro, Hugo y Otrs s/ Retención Indevida de Fondos. Dte. Garramuño Jorge" y su acumulada Nº 15.941 caratulada "Municipalidad de Río Grande s/ Denuncia", en los que se informa que aún no se ha recepcionado declaración indagatoria en ninguna de las causa.-----

Finalmente manifiesta el Auditor Fiscal que el funcionario saliente presentó una Declaración Jurada de Cese de Funciones, que no respeta las formalidades aprobadas en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP 51/04; no obstante ello de la información provista por el funcionario saliente, no se realizan observaciones. Asimismo informa que no se presentó Acta de Traspaso fijada por la Resolución Plenaria citada.-----

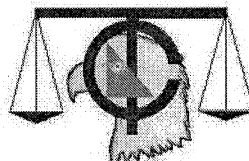
Concluye finalmente el Auditor Fiscal que corresponde dar intervención a la Secretaría Legal a fin de que se expida sobre la incidencia de los procesos informados por el Juzgado de Instrucción, y que con independencia de la conclusión ha que se arribe no se aportaron elementos para determinar en esta etapa la existencia de perjuicio patrimonial por parte del Funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período en que fuera Gobernador de la Provincia.-----

A fojas 27 y 28 obra Nota Interna Nro. 1.374/08 Letra A.L. - T.C.P. de fecha 19 de septiembre de 2008, dirigida al Vocal Legal por la Asesora Letrada de este Tribunal, expresando que conforme lo previsto en la Resolución Plenaria Nº 51/04 el Auditor Fiscal, deberá elaborar un Informe en el cual proponga al Vocal de Auditoría la aprobación definitiva de las rendiciones o la acusación, en caso de presumir la existencia de perjuicio fiscal, por lo que propicia la devolución del trámite a tal fin, indicando que deberá verificar además el estado de la investigación del expediente Nro. 10/08 del Registro del Tribunal de Cuentas caratulado: "S/SOLICITUD

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

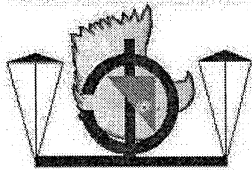
LEGISLADORES RAIMBAULT Y MARTINEZ REF. ACTA RECOMP. CONTRACTUAL – PROV. TDF Y LONDON SUPPLY”; una vez cumplido ello recién se encontraría en condiciones de ser elevado al Plenario de Miembros para el dictado de la Resolución definitiva aprobatoria del Informe Final.-----

Obra a fs. 29 escrito fechado el 22 de septiembre de 2008 mediante el cual el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano se excusa en las presentes actuaciones en atención a haber sido designado en el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación (Decretos Provinciales Nros. 3.942/05 y 2855/06) por el ex Gobernador Hugo Omar Coccaro; todo ello conforme la causal residual prevista en el inciso f) del art. 8 de la Ley Provincial N° 141.-----

A fs. 31/34 obra Resolución de Presidencia del Tribunal de Cuentas Nro. 349/08 de fecha 29 de septiembre de 2008 mediante la cual se acepta la excusación formulada por el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano; dispone remitir las presentes actuaciones a la Dra. Romina Pereyra a efectos que verifique el objeto y el estado de las Causas N° 15.649 caratulada “Coccaro, Hugo y Otrs s/ Retención Indevida de Fondos. Dte. Garramuño Jorge” y N° 15.941 caratulada “Municipalidad de Río Grande s/ Denuncia” y determine la eventual responsabilidad que pudiera corresponder al Sr. Hugo Omar Coccaro; y finalmente requiere al Auditor Fiscal que previo a la clausura de las actuaciones y su Resolución Definitiva por parte del Plenario de Miembros se agreguen copias certificadas de documental obrante en el Expte. Letra T.C.P. -S.C. N° 273/08 caratulado: “S/ DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE JUICIOS DE RESIDENCIA DE FUNCIONARIOS SALIENTES DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DURANTE EL AÑO 2007”; incorpore la denuncia formulada por el Sr. Julio Domingo Aguirre y reitere los requerimientos efectuados mediante oficios librados a los Juzgados que aún no han dado respuesta a los ya librados y finalmente que verifique e informe acerca del estado de la investigación tramitada en el Expte. “S/ SOLICITUD LEGISLADORES RAIMBAULT Y MARTINEZ REF. ACTA RECOMP. CONTRACTUAL – PROV. TDF Y LONDON SUPPLY”.-----

A fs. 41/45 obra glosado Informe Legal N° 455/08 Letra T.C.P. - C.A. en fecha 09 de octubre de 2008 de la Dra. Romina Pereyra en el que luego de analizar las respuestas al oficio librado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, concluye en relación a las causas N° 15.649 caratulada “Coccaro, Hugo y Otrs s/ Retención Indevida de Fondos. Dte. Garramuño Jorge” y N° 15.941 caratulada “Municipalidad de Río Grande s/ Denuncia” que carece de elementos mínimos necesarios para adelantar opinión alguna sobre la incidencia en la determinación de la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

según informara el Juzgado interviniente aún no se recepcionó declaración indagatoria en los términos del art. 267 del C.P.P.P., por lo que hasta que no exista una sentencia firme por parte de la Justicia sobre los hechos penales investigados, el funcionario saliente se encontraría amparado por el Principio de Inocencia, no correspondiendo por ende en esta instancia adelantarse a emitir consideraciones que podrían interpretarse como prejuzgamiento.

El Auditor Fiscal presenta Nota Interna Nº 1.590/08 Letra T.C.P. ADM. CENTRAL el día 16 de octubre de 2008 (fs. 226/227) expresando que de la denuncia oportunamente presentada por el Sr. Julio D. Aguirre no surge claramente que exista una responsabilidad directa sobre el Sr. Hugo Coccaro.

A fs. 239/240 obra agregado Informe Nº 508/08 Letra T.C.P. - SC de fecha 28 de octubre de 2008 presentado por el Auditor Fiscal en respuesta a lo requerido por art. 2º y 3º de Resolución de Presidencia Nº 349/08.

En esta instancia corresponde a esta Vocalía emitir el voto ello en el marco de lo señalado por el art. 190 de la Constitución Provincial que establece: "Los funcionarios que ocupen cargo electivos, así como los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos municipales, por estar sometidos a juicio de residencia.

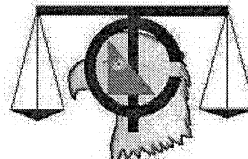
Que dicho juicio de residencia se encuentra reglamentado por Ley Provincial Nº 264, conforme modificación de la ley Provincial Nº 619, la que en el art. 1º establece: "Los funcionarios mencionados en el artículo 1º deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, las cuales deberán tener la aprobación de la Comisión creada por esta ley, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se les efectuará un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada procediéndose, en esta instancia, al enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley provincial 50 y sus modificatorias fijándose, a

cese de su mandato..."

El artículo 3º de la ley 264, según sustitución de la ley 619 señala que: "Los funcionarios mencionados en el artículo 1º deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, las cuales deberán tener la aprobación de la Comisión creada por esta ley, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se les efectuará un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada procediéndose, en esta instancia, al enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley provincial 50 y sus modificatorias fijándose, a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

este efecto, en tres (3) años el plazo de prescripción para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial."-----

El art. 4º de la ley 264 establece que: *"Sin perjuicio de las restantes obligaciones fijadas en esta ley, quienes estén alcanzados por sus disposiciones deberán constituir domicilio especial ante el Tribunal de Cuentas en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, y dentro de los tres (3) días de haber dejado el cargo, el que se considerará subsistente por el término de prescripción a que se refiere el artículo 3º, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. El incumplimiento de esta obligación implicará que las disposiciones que se dicten quedarán automáticamente notificadas al día siguiente de su dictado."*-----

Que mediante Resolución Plenaria Nº 51/04 de fecha 26 de marzo de 2004 el Tribunal de Cuentas reglamentó el procedimiento para la Rendición de Cuentas estatuido por la ley 264, en la que se destaca en el capítulo titulado "Informe del Auditor Fiscal" que: *"Con la información relevada en las diferentes etapas de control al que fue sometido el funcionario saliente a lo largo de su gestión, sin perjuicio de otras actividades de control que el Auditor Fiscal estime conveniente realizar, el Auditor Fiscal elaborará un Informe en el cual propondrá al Vocal de Auditoría la aprobación definitiva de las rendiciones o la acusación; esto último en caso de presumir la existencia de perjuicio fiscal. La acusación del Auditor Fiscal no podrá extenderse más allá de los 60 días desde la presentación de la Declaración Jurada de Cese de Funciones por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia. De las actuaciones se dará traslado al funcionario bajo juicio, otorgándosele un término de 10 días para sus descargos..."*.

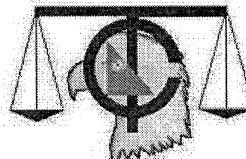
Teniendo en cuenta el marco normativo sobre el cual basar el análisis para emitir el voto cabe indicar, considerando que el Sr. Hugo Omar Coccaro se encontró en funciones hasta el día 17 de diciembre de 2007, que presentó la Declaración Jurada por Cese de Funciones el día 19 de diciembre de 2007 y constituyó domicilio a los efectos de la misma dentro del plazo legal de tres (3) días establecido por el art. 4º de la Ley Provincial 264, dando por ello cumplimiento a la manda legal.-----

Que sin perjuicio de lo señalado en el Informe Nº 314 del Auditor Fiscal obrante a fs. 20/24, en el cual señala que la Declaración Jurada no se efectuó en el Formulario aprobado por Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nº 51/04, mediante Resolución de Presidencia Nº. 100/2008 (fs. 1) se dispuso "...solicitar personalmente o por cédula al ex funcionario Don Hugo Omar COCCARO, que remita copia de su Declaración Jurada por Cese de Funciones oportunamente presentada conforme lo normado por la Ley Provincial 619 y Resolución Plenaria Nº 51/04 a los fines de su incorporación en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

autos...", razón por lo cual se tuvo por cumplido dentro del plazo con el requisito exigido por la norma aplicable.-----

Si el funcionario sujeto a Juicio de Residencia presentó la Declaración Jurada de Cese de Funciones en término, en ajuste a derecho, corresponde que el Auditor Fiscal dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde dicha presentación elabore un Informe en el cual proponga al Vocal de Auditoría la aprobación definitiva de las rendiciones o la acusación, en caso de entender la existencia de perjuicio fiscal.-----

Que el Auditor Fiscal presentó el día 08 de septiembre de 2008 Informe Nro. 314/08 Letra T.C.P. - S.C. (fs. 20), cumplimentado por informe Nro. 508/08 Letra T.C.P. - S.C. de fecha 28 de octubre de 2008, en el cual en ningún de ellos expresa que se encuentren elementos para determinar, en esta etapa, la existencia de perjuicio patrimonial por parte del Funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período en que fuera Gobernador de la Provincia.-----

Sin perjuicio de lo señalado por el Auditor Fiscal debo dejar constancia que se encuentran vencidos los plazos legales establecidos para que este Vocal de Auditoría formule acusación, toda vez que la norma indica que la acusación, de así corresponder, deberá formularse una vez presentado el Informe por parte del Auditor Fiscal, quién deberá presentar este dentro de los sesenta (60) días contados desde la presentación de la Declaración Jurada del funcionario saliente.-----

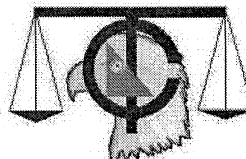
Ergo si se contempla el lapso de tiempo transcurrido desde la presentación de la Declaración Jurada, 19 de diciembre de 2007 (fs. 14), dable es concluir que a la fecha se encuentra fenecido el plazo dentro del cual se puede formular acusación conforme lo establecido por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04, deviniendo en consecuencia en abstracto el tratamiento de la cuestión analizada.-----

Así lo ha expresado el Superior Tribunal de Justicia en los caratulados "Martinelli Roque Luis c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar" Expte. Nro. 904/99 – STF – SDO "...el plazo de cuatro meses es el lapso máximo en que puede tramitarse y resolverse el citado juicio, pues durante ese término – cuatro meses- el ex funcionario está sometido a juicio y no puede ausentarse de la Provincia ("...no podrán abandonar la Provincia...por estar sometidos a juicio de residencia"). Esta limitación de ausentarse del territorio provincial tiene sentido si se lo relaciona a la necesidad de comparecencia ante el tribunal, al estar sometido a juicio. Sería absurda la disposición constitucional acerca de la imposibilidad de abandonar la Provincia en el término de cuatro meses,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

si el juicio pudiera iniciarse al fin de ese período, y tramitarse y finalizarse después de ese lapso, cuando el ex funcionario ya puede ausentarse de aquella..." (Del Voto del Dr. Tomas Hutchinson).-----

"...Obvio es resaltar que una cosa ese el término dentro del cual debe tener lugar la acusación y otra muy distinta es el termino durante el cual ha de sustanciarse el procedimiento, entendido como el conjunto de actos que permiten, como fin inmediato, determinar los hechos y pronunciarse sobre ellos, y como fin mediato, la actuación de la ley; en nuestro caso, de una norma expresa de la Constitución de la Provincia. Entenderlo de otro modo equivaldría a decir, por ejemplo, que una acción penal iniciada un día antes del término de prescripción tendría que sustanciarse en un día, lo cual es insostenible y contrario a los dispuesto por el art. 27 del Código Civil..." (Del Voto del Dr. Omar Alberto Carranza).-----

Por lo precedentemente señalado, enrolándose en una u otra de las posturas sustentadas en los votos transcritos esta Vocalía no formulará acusación en virtud de encontrarse, en cualquiera de ellas que se pretenda adoptar, vencidos los plazos legales para la sustanciación del trámite por ante este Tribunal, sumado a ello la circunstancia que el Auditor Fiscal interviniente no halló elementos que permitan aseverar la configuración de perjuicio fiscal ocasionado por el funcionario saliente.----

Como consecuencia de lo señalado precedentemente propicio se disponga la instrucción de información sumaria a fin de deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la tramitación de las presentes actuaciones, con los plazos establecidos en el art. 190 de la Constitución Provincial, ley 264 y Resolución Plenaria de este Tribunal N° 51/04.-----

Por lo reseñado propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Declarar la culminación del presente trámite en virtud de encontrarse fenecidos los plazos legales dentro del cual este Tribunal puede formular acusación, sin perjuicio de que en dicho trámite no se constató la existencia de perjuicio fiscal ocasionado por el Sr. Hugo Omar Coccaro.-----

b- Disponer la instrucción de Información sumaria a fin de deslindar responsabilidades administrativas por la demora en la tramitación de las presentes actuaciones.-----

c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se libre cédula a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

informando lo actuado con remisión de copia íntegra y certificada de las presentes actuaciones y del acto administrativo que se dicte.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención en carácter de Conjuez la Dra. María Rosa MARTIN, emitiendo su voto, el que se transcribe a continuación:-----

Que viene a examen en mi calidad abogada que fueran asignadas las actuaciones en carácter de Conjuez en el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P Nº 560 año 2007 caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA HUGO COCCARO"**, a los fines de emitir mi postura a través de mi voto.-----

En este sentido, realizando un análisis de las actuaciones, de los antecedentes de hecho y de derecho, observo que me antecede el voto del Vocal Luis Alberto CABALLERO, el cual comparto por lo que hago propio el mismo, por ello y en honor a la brevedad tengo por reproducido.-----

Por ello, adhiero en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también al dictado del acto administrativo propuesto.-----

Por su parte considero que el artículo 1º debería quedar redactado de la siguiente manera: Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Hugo Omar COCCARO, DNI 11.115.023, por el cargo de Gobernador durante el período comprendido 26/10/05 y el 17/12/07, ello con sustento con los informes finales Nº 478/08 Letra TCP y su similar 508/08 Letra TCP SC y por los motivos expuestos precedentemente.-----

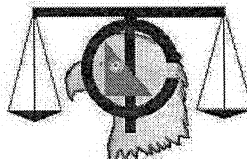
Es mi voto.-----

En esta instancia toma nueva intervención el Sr. Presidente Vocal CPN Luis Alberto CABALLERO, manifestando que adhiere a lo propuesto por el Conjuez en su voto. Asimismo manifiesta que el Tribunal de Cuentas se constituyó como actor civil y concretó demanda en la causa Nº 22.481/08 caratulada "RIOS María Fabiana- OLIVERO Raúl Eduardo s/Dcia" por los daños y perjuicios causados al erario público provincial, conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria 288/10, por ello propongo agregar un artículo que diga: b) Dejar constancia, que conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria Nº 288/10, el Tribunal de Cuentas se constituyo como actor civil en la causa Nº 22.481/08 caratulada "RIOS María Fabiana- OLIVERO Raúl Eduardo s/Dcia" por los daños y perjuicios causados al erario público provincial.-----

Abierto nuevamente el debate, el conjuez Dra. María Rosa MARTIN, adhiere a la incorporación del Artículo propuesto por el Vocal Contador a cargo de la Presidencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 y conforme la mayoría prevista en el artículo N° 27 de la citada Ley, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Hugo Omar COCCARO, DNI 11.115.023, por el cargo de Gobernador durante el período comprendido 26/10/05 y el 17/12/07, ello con sustento con los informes finales N° 478/08 Letra TCP y su similar 508/08 Letra TCP SC y por los motivos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 2°.- Disponer la instrucción de Información sumaria a fin de deslindar responsabilidades administrativas por la demora en la tramitación de las presentes actuaciones.-----

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia, que conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 288/10, el Tribunal de Cuentas se constituyó como actor civil en la causa N° 22.481/08 caratulada "RIOS María Fabiana- OLIVERO Raúl Eduardo s/Dcia" por los daños y perjuicios causados al erario público provincial.-----

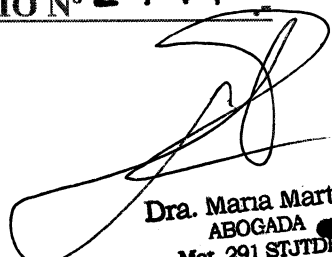
ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se libre cédula a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, informando lo actuado con remisión de copia íntegra y certificada de las presentes actuaciones y del acto administrativo.-----

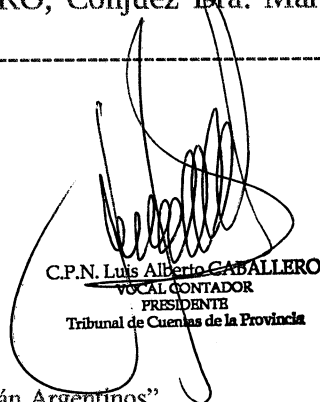
ARTÍCULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Hugo Omar COCCARO, a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra. Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Conjuez Dra. María Rosa MARTÍN.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2141


Dra. María Martín
ABOGADA
Mat. 291 STJDF
573.004 CPACR


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia